

Republica de Colombia
Departamento de Bolivar



Juzgado Segundo Civil del Circuito

ACCION	PROCESO DECLARATIVO VERBAL ESPECIAL(DIVISORIO)
RADICADO	130013103002-2022-00006-00 ¹
DEMANDANTE (S)	INVERSIONES TOLLIBO S.A.S. REPRESENTADA LEGALMENTE POR JOSÉ MARÍA VÉLEZ CABRALES J.D. TRANSPORTES Y CONSTRUCCIONES S.A.S. REPRESENTADA LEGALMENTE POR JUSTO GUILLERMO QUINTO DE LA ESPRIELLA LÓPEZ INVERSIONES LOPRIELLA S.A.S. REPRESENTADA POR JUSTO GUILLERMO DE LA ESPRIELLA BENEDETTI
APODERADO JUDICIAL DEMANDANTE	LADY MILENA RODRÍGUEZ MEDINA
DEMANDADO	RAIMUNDO DE LA ESPRIELLA DEL VALLE
APODERADO JUDICIAL DEMANDADO	RODRIGO VICENTE MARTÍNEZ TORRES

ACCION RECONVENCIÓN	PROCESO DECLARATIVO VERBAL ESPECIAL(DIVISORIO)
RADICADO	130013103002-2022-00006-00 ²
DEMANDANTE (S) EN RECONVENCIÓN	RAIMUNDO DE LA ESPRIELLA DEL VALLE
APODERADO JUDICIAL DEMANDANTE	RODRIGO VICENTE MARTÍNEZ TORRES
DEMANDADO EN RECONVENCIÓN	INVERSIONES TOLLIBO S.A.S. J.D. TRANSPORTES Y CONSTRUCCIONES S.A.S. INVERSIONES LOPRIELLA SAS

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, doy cuenta a usted con el presente trámite, informándole que el demandado aporó poder. Sírvase proveer.

Cartagena de Indias, D. T. y C., 9 de junio de 2022.

NOREIDIS BERMUDEZ LUGO

SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. Cartagena de Indias, D. T. y C., nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022).

Después de revisar el escrito denominado poder en el cual el demandado concede poder al doctor RODRIGO VICENTE MARTINEZ TORRES el despacho accederá a reconocerle personería en los términos del poder otorgado³.

¹ [13001310300220220000600](#)

² [13001310300220220000600](#)

³ [19AportaPoder.pdf](#)

Republica de Colombia
Departamento de Bolivar



Juzgado Segundo Civil del Circuito



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS**

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 560518

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **RODRIGO VICENTE MARTINEZ TORRES** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 9062826 y la tarjeta de abogado (a) No. 13422

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS OCHO (8) DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

Del escrito presentado por la apoderada judicial demandante en el cual pide se desvincule a la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, el despacho no accederá ya que para poder "desvincular", previamente debió estar vinculado; y tal como se vislumbra en el presente tramite el auto que admitió la demanda, no se le corrió traslado a la ANT, ya que esta entidad no funge como demandada. Si es cierto que en efecto por error involuntario la secretaria de este despacho oficio a la ANT, lo que posiblemente genero el escrito de "contestación", sin embargo, también lo es, que esta misma secretaria envió misiva con destino a la mentada entidad, el día 30/03/2022 para que hiciera caso omiso al oficio erróneamente a ellos enviados.

**Republica de Colombia
Departamento de Bolivar**



Juzgado Segundo Civil del Circuito

===== Mensaje reenviado =====
Desde: Juzgado 02 Civil Circuito - Bolivar - Cartagena <j02cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: "Julian Javier Santos De Avila" <notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co>,
"correspondencia@supernotariado.gov.co" <correspondencia@supernotariado.gov.co>,
"observatorio.contacto@agenciadetierras.gov.co" <observatorio.contacto@agenciadetierras.gov.co>,
"info" <info@ant.gov.co>, "Sistema de Gestion Documental - ANT"
<notificacionesorfeo@agenciadetierras.gov.co>, "atencionalciudadano"
<atencionalciudadano@ant.gov.co>, "juridica.ant@ant.gov.co" <juridica.ant@ant.gov.co>, "Claudia
Liliana Santos Bolivar" <notificaciones.juridica@unidadvictimas.gov.co>, "Notificaciones Judiciales"
<judiciales@igac.gov.co>
Cc: "Lady Milena Rodriguez Medina" <gerencia@rmyasociados.legal>
Fecha: mié, 30 mar 2022 10:38:12 -0500
Asunto: RE: OFICIO (ENTIDADES) PROCESO DIVISORIO 006 - 2022
===== Mensaje reenviado =====

Buenos dias, cordial saludo, en atención al oficio 0074 dentro del proceso radicado 006-2022 comunicado el día 22 de marzo de los cursantes, sírvase hacer caso omiso, toda vez que no debían ser notificados porque no se trata de un proceso de pertenencia si no divisorio, en consecuencia, haga caso omiso a la comunicación referenciada

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

DE CARTAGENA

Por otro lado, se advierte escrito de contestación presentado por el apoderado Judicial de la parte demandada, quien a su vez propone demanda divisoria de reconvencción, por lo que después de estudiarla advierte el despacho la necesidad de librar auto admisorio de la misma, y así se dirá en la parte resolutive del presente auto⁴.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito De Cartagena,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería a RODRIGO VICENTE MARTINEZ TORRES como apoderado judicial de **RAIMUNDO DE LA ESPRIELLA DEL VALLE** demandado dentro del presente asunto.

SEGUNDO: NO ACCEDER a desvincular a la ANT por las razones expuestas en la parte considerativa del presente asunto.

TERCERO: PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Divisoria en RECONVENCION formulada por **RAIMUNDO DE LA ESPRIELLA DEL VALLE** a través de apoderado judicial contra **INVERSIONES TOLLIBO S.A.S.** representada legalmente por José María Vélez Cabrales, **J.D. TRANSPORTES Y CONSTRUCCIONES S.A.S.** Representada Legalmente por Justo Guillermo Quinto De la espiella

⁴ [21ContestaciónDemandayReconvencción.pdf](#)

**Republica de Colombia
Departamento de Bolivar**



Juzgado Segundo Civil del Circuito

López e **INVERSIONES LOPRIELLA S.A.S.** representada por Justo Guillermo De la espiella Benedetti, de conformidad a la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: Córrase traslado al (os) demandado (s) por el termino de diez (10) días de conformidad con lo establecido en el artículo 371 y 91 del CGP.

TERCERO: INSCRIBASE La presente demanda divisoria en RECONVENCIÓN dentro del folio de Matricula inmobiliaria del bien objeto de demanda (**FMI 060-201622**), en la Oficina de instrumentos Públicos de la ciudad de Cartagena, de conformidad con lo establecido en el artículo 409 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA GARCÍA PACHECO

JUEZ

rf

Firmado Por:

Nohora Eugenia Garcia Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c684a2ae5652cab0a2e358f9cdac526d21a0a9f79d8ee75f68f65e4f16f608f9**

Documento generado en 09/06/2022 07:34:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>